



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**DICTAMEN**

**HONORABLE CONGRESO NACIONAL.**

Los suscritos miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER ASUNTOS SURGIDOS DURANTE LA PANDEMIA COVID-19**, nombrados por el Presidente de la Junta Directiva del Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación al Proyecto de Decreto presentado a la Consideración del Pleno por el Honorable Diputado **MAURICIO OLIVA HERRERA** orientado a ***“Autorizar industria farmacéutica hondureña y a la empresa privada nacional que lo requiera la adquisición directa de las vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19)”***. Sobre la tarea encomendada nos manifestamos de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Para el Estado de Honduras es particularmente importante la vacunación frente a la pandemia COVID-19, puesto que hay consenso en la comunidad científica internacional que la vacunación masiva es indispensable para disminuir de forma muy significativa los niveles de propagación y letalidad del virus. A este efecto el Estado de Honduras aprobó los Decretos legislativos 162-2020 y 8-2021, en los que se regula lo referente en a la adquisición de la vacuna contra el COVID-19 o SARS-CoV-2.

**SEGUNDO:** El Proyecto de Decreto que hoy nos ocupa pretende desarrollar de mejor manera lo establecido en el artículo 1 del Decreto 162-2020 en cuanto a la necesidad de que participen todas las instituciones públicas y privadas en el esfuerzo nacional de adquisición y aplicación de la vacuna contra el COVID-19 o SARS-CoV-2.

**TERCERO:** El honorable Diputado Proyectista concentra su iniciativa en dos puntos fundamentales que se orientan a la adquisición y aplicación de la pre citada vacuna, estos son:

1. Autorizar a la empresa privada para que adquiriera en los mercados internacionales la referida vacuna con el único propósito de su aplicación voluntaria de los trabajadores. Esto en principio como una medida de contención sanitaria de la pandemia pero también con un importante impacto en la estabilidad del tejido productivos y comercial del país, que se ha visto particularmente afectado por los efectos de



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

las restricciones a la movilidad personal que se aplican para contener la COVID-19.

2. En segundo término, la iniciativa autoriza también a la industria farmacéutica para contratar y adquirir la vacuna con fines comerciales, es decir, podrán vender la vacuna al público en general. Esto supone la oportunidad de ampliar el ritmo de vacunación a fin de cumplir con más prontitud los objetivos nacionales de inmunización, y por otro lado es predecible un alivio financiero considerable para el Estado de Honduras, puesto que podrá concentrarse en la vacunación gratuita y universal enfocada en los sectores sociales más vulnerables y desposeídos.

**CUARTO:** Respecto al numeral anterior, en ambos casos la adquisición está condicionada a un estricto control sanitario por parte del Estado de Honduras a través de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), quien es responsable de vigilar la certificación, regularización, procedencia y aptitud sanitaria de la referida vacuna. Es importante resaltar que a partir de la iniciativa en cuestión, el Estado de Honduras no cede ni renuncia en ninguna manera a su facultad de vigilancia y control sanitario, aun cuando ciertas actividades sanitarias o comerciales se desarrollen por personas jurídicas de naturaleza privada.

**QUINTO:** Respecto a las responsabilidades por efectos adversos desprendidos de la aplicación de la vacuna, tanto las empresas farmacéuticas como las empresas en general que donen o expendan la vacuna, adquieren y asumen esa responsabilidad, excepto que de manera expresa y escrita sean liberados de la misma por los usuarios de la vacuna. Esta práctica es una regla general en prácticamente todos los países que han iniciado las campañas de vacunación masiva contra el COVID-19, pues si bien la vacuna está diseñada para preservar la vida frente al virus, la comunidad científica no puede descartar la aparición eventual de efectos secundarios adversos, que por lo general se caracterizan por ser principalmente leves y temporales.

**SEXTO:** Esta Comisión Especial, al contrastar el contenido de la presente iniciativa con la realidad del pueblo hondureño y la urgencia de ampliar las



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

vías de adquisición de la vacuna contra el COVID-9, es de la opinión que la participación de la industria farmacéutica y la empresa privada en la adquisición y expendio de la vacuna, no es otra cosa que la materialización de lo establecido en el artículo 145 de la Constitución de la República, donde se consagra que es deber de todos el fomento de la salud de la comunidad.

Esta Comisión encuentra que la adquisición y aplicación de la vacuna, si se hace de manera simultánea entre el Estado Hondureño y la empresa Hondureña, se satisface cabalmente lo establecido en los Artículos 59, 145, 328 y 329 párrafo 1, respecto a la correcta armonía que debe existir entre la dignidad humana, el derecho a la salud, la obligación conjunta de fomentar la salud de la comunidad y el régimen económico nacional, por consiguiente, tomando en cuenta el derecho a la vida, a la salud y a la restauración económica de nuestro país, esta Comisión comprende, comparte y acompaña la presente iniciativa.

En razón de lo antes expuesto, la **COMISIÓN**, emite **Dictamen “FAVORABLE”** al Proyecto de Decreto presentado por el Honorable Diputado **MAURICIO OLIVA HERRERA** orientado a ***“Autorizar a la industria farmacéutica y a la empresa privada nacional que lo requiera la adquisición directa de las vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19)”***. Lo presente salvo mejor criterio del Honorable Pleno del Congreso Nacional.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de Abril del año 2021.

**COMISIÓN ESPECIAL**

---

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

---

**JUAN DIEGO ZELAYA**

---

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

---

**MARIO EDGARDO SEGURA**

---

**SAMUEL MADRID  
EN SUSTITUCIÓN DE FRANCISCO  
JAVIER PAZ LAÍNEZ**

---

**KAREN DINORA ORTEGA  
OSORTO**

---

**EDWAR SAMIR MOLINA FÚNEZ**

---

**IVETH OBDULIA MATUTE  
BETANCOURT**

---

**MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA**

---

**DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ**

---

**ROLANDO DUBÓN BUESO**



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**DECRETO No \_\_\_\_\_ 2021**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 145 establece que “se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. Las actividades del Estado y de las entidades públicas y privadas se sujetarán a esta disposición”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 333 señala que “la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos por esta Constitución”.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es suscriptor de diferentes Convenios y Tratados internacionales, relacionados con el derecho a la salud y sus mecanismos de acceso por parte de la población y, como consecuencia de los mismos está obligado a crear instrumentos, políticas, planes, estrategias y programas que protejan e implementen tales derechos.

**CONSIDERANDO:** Que ante la puesta a disposición a nivel internacional de las vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19), y la aprobación de diferentes marcas para su introducción al país, dada la alta demanda que tiene y la flemática gestión del gobierno central para adquirir la misma en dosis suficientes para toda la población hondureña, es necesario crear instrumentos pertinentes que permitan a la empresa privada nacional y a la industria farmacéutica nacional, la gestión directa de las vacunas mediante convenios con los laboratorios proveedores internacionales, para la introducción, aplicación a empleados y venta de este producto en caso que sea adquirida de forma privada, asegurando que la misma sea distribuida por laboratorios legalmente autorizados debiendo asegurar la calidad de las vacunas y que cumplan los efectos terapéuticos esperados.



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 numeral 1), de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional las atribuciones de: crear decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la empresa privada nacional que lo requiera, la adquisición directa de las vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19), con los laboratorios internacionales autorizados, para que pueda introducir al país las vacunas autorizadas para su uso en Honduras por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para su ingreso al país, y llevar a cabo el proceso de vacunación voluntario de sus empleados.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la industria farmacéutica nacional la gestión y adquisición directa para venta en el territorio nacional, de vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19) con los laboratorios internacionales, y cuyo uso en el país esté autorizado por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), previo el cumplimiento del registro sanitario, licencia ambiental y demás requisitos legales establecidos para regular, controlar, asegurar la calidad del producto, su ingreso y posterior comercialización o venta en el país al público en general.

**ARTÍCULO 3.-** La empresa privada y las empresas farmacéuticas nacionales que importen la vacuna contra el SARS-CoV-2 (COVID-19) de forma directa para su distribución, aplicación o venta según sea el caso, serán responsables por los efectos adversos que las vacunas puedan provocar en la salud de la población que se la aplique o en su caso deben establecer un eximente de responsabilidad debidamente autorizada y firmada por las personas que se apliquen la vacuna de forma voluntaria, ya sea a través de su patrono o por la adquisición en un establecimiento farmacéutico, clínica u hospital privado.



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los \_\_\_\_ días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO**  
**SECRETARIO**

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
**SECRETARIO**